

INFORME N° 69 -2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta sobre la necesidad de modificar la Circular N° 001-2004/SUNAT/A, a fin de implementar las adecuaciones informáticas que permitan formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC al Reglamento Nacional de Vehículos.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos; en adelante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones; en adelante Decreto Supremo N° 019-2018-MTC.
- Circular N° 01-2004/SUNAT/A, que establece las descripciones mínimas de la Declaración Única de Aduanas (DUA) en la importación de vehículos nuevos y usados; en adelante Circular N° 01-2004/SUNAT/A.

III. ANALISIS:

¿Es necesario modificar la Circular N° 001-2004/SUNAT/A a fin de implementar las adecuaciones informáticas que permitan formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC?

En principio, debemos señalar que conforme a lo previsto en los artículos 88 y 94 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para la nacionalización de vehículos importados nuevos o usados, resulta necesaria la consignación en la DAM¹ de los códigos de identificación vehicular y de las características registrables que correspondan de acuerdo con el Anexo V del mencionado Decreto Supremo, tales como la categoría vehicular, fórmula rodante² y año del vehículo, entre otros.

En consonancia con lo expuesto, mediante la Circular N° 01-2004/SUNAT/A se establecieron las descripciones mínimas que deben ser declaradas para la importación de vehículos nuevos y usados, detallándose las casillas, forma y tablas según las cuales debe transmitirse dicha declaración.

Así pues, en consideración de las normas vigentes a la fecha de su emisión, la Circular N° 01-2004/SUNAT/A precisa que en la casilla 5.12 del formato B de la DAM debe consignarse el nombre comercial del vehículo, el mismo que corresponde a la clasificación vehicular o categoría del vehículo, mientras que en la casilla 5.15 – Año debe declararse **“El año de fabricación del vehículo expresado en un número de cuatro dígitos; considerando la antigüedad del vehículo permitida para la importación conforme a lo**

¹ Declaración Aduanera de Mercancías.

² En el numeral 21) del Anexo II del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC se define a la fórmula rodante como sigue:
“Nomenclatura para identificar la cantidad de puntos de apoyo de un vehículo, con relación a los puntos de tracción y/o dirección del mismo.”

establecido en la legislación vigente. En la misma casilla y separado con una barra ("/") se consigna **el año del modelo del vehículo en un número de cuatro dígitos.**" (Énfasis añadido)

Asimismo, establece que la descripción mínima relativa a la fórmula rodante vehicular debe ser declarada en la tercera línea de la casilla 5.19 del formato B de la DAM de acuerdo con la tabla 7³.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, vigente desde el 11 de diciembre de 2018,⁴ se modifican diversas disposiciones del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que suponen, entre otras, la incorporación de nuevas categorías vehiculares (L6 y L7) y de un nuevo tipo de tracción (8x8), así como el uso del año del modelo para determinar el año del vehículo, modificaciones no comprendidas por la Circular N° 001-2004/SUNAT/A y que como se ha señalado corresponden ser transmitidas al formularse la declaración de importación de vehículos nuevos o usados.

En dicho contexto, se consulta si es necesario modificar la Circular N° 001-2004/SUNAT/A a fin de implementar las adecuaciones informáticas que permitan formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Al respecto, es preciso señalar que conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, las modificaciones dispuestas por esta norma entraron en vigor el 11 de diciembre de 2018, por lo que al ser una norma vigente, cuya aplicación no se encuentra condicionada a la aprobación de una norma posterior, la misma resulta ser eficaz y de exigible cumplimiento, debiendo ser aplicada como un mandato dentro del derecho a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y que se produzcan durante su vigencia.⁵

En ese sentido, la eficacia de las modificaciones incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC no podrían encontrarse supeditadas a la modificación de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A, más aún teniendo en cuenta que la validez de una norma de inferior rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior, ya que conforme al artículo 51 de la Constitución, "*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.* (...)"

Por consiguiente, considerando que según lo previsto en los artículos 88 y 94 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, es requisito para la nacionalización de vehículos nuevos o usados la declaración de los códigos de identificación vehicular y las características registrables, tales como la categoría vehicular, fórmula rodante y año del vehículo, y siendo que esta información debe ser declarada en conformidad con las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, esto es, de acuerdo al marco legal vigente, se colige que independientemente de la modificación de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A, deberán adecuarse los sistemas informáticos de SUNAT a fin de viabilizar una correcta declaración de las descripciones mínimas en la importación de vehículos.



³ <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-vh/VHConTabGen>

⁴ Con excepción de la modificación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria, que entrará en vigor el 1 de julio del 2019.

⁵ El artículo 103 de la Constitución señala:

"(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)"

En consecuencia, teniendo en cuenta que las modificaciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se encuentran vigentes, podemos concluir que por aplicación directa de dicha norma debe procederse con la implementación de las adecuaciones informáticas requeridas para permitir formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; por tanto, si bien resultaría conveniente la actualización de lo dispuesto en la Circular N° 001-2004/SUNAT/A para adaptarla al marco legal vigente, dicha modificación no puede ser entendida como un requisito necesario para implementar la referida adecuación informática.

IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo desarrollado en el rubro análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

Para la implementación de las adecuaciones informáticas que permitan formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, no será necesaria la modificación previa de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A.

Callao, **03** MAYO 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

MEMORÁNDUM N°/27-2019-SUNAT/340000

A : **JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO**
Gerente de Técnica Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Implementación de modificaciones al Reglamento Nacional de Vehículos


REF. : Memorándum Electrónico N° 00015-2019-SUNAT/313000

FECHA : Callao, **03 MAYO 2019**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta sobre la necesidad de modificar la Circular N° 001-2004/SUNAT/A, a fin de implementar las adecuaciones informáticas que permitan formular una declaración aduanera acorde a las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC al Reglamento Nacional de Vehículos.

Sobre el particular, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° **69**-2019-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Se adjuntan tres (3) folios.
SCT/FNM/naao
CA129-2019

